

BOLETÍN ESPECIAL

CONTINUACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

Con el carácter de única notificación, se comunican las resoluciones consideradas por la Asamblea en la reunión citada, a efectos de su toma de conocimiento obligatorio y ejecución en su caso.

- FIJACIÓN DEL HABER JUBILATORIO.

Dispuso aprobar, por una mayoría de 157 votos y una minoría de 28, el haber de las Jubilaciones Ordinarias para el período **Mayo a Julio de 2017** en \$17.100,00 (pesos diecisiete mil cien), incluidos el Subsidio Especial y la Carga de Familia. A partir del **1° de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2017** se eleva a \$18.000,00 (pesos dieciocho mil), incluidos el Subsidio Especial y la Carga de Familia. Para los haberes de las Pensiones se aplica la proporción correspondiente.

- FIJACIÓN DE LA UNIDAD GALENO PREVISIONAL y RATIFICAR O MODIFICAR LA ESCALA DE APORTES (ART. 38°).

Dispuso aprobar, por una mayoría de 145 votos y una minoría de 39, a partir del 1° de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2017 el valor del Galeno Previsional a \$50,00 (pesos cincuenta). **A partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2017** establecer el Valor de la Unidad Galeno Previsional en \$52,50 (pesos cincuenta y dos con cincuenta centavos). Modificar la **Escala de Aportes desde el 1° Mayo y hasta el 31 de Julio de 2017**, según el siguiente detalle: Categoría 1: 27 galenos; Categoría 2: 33 galenos; Categoría 3: 41 galenos; Categoría 4: 48 galenos; Categoría 5: 57 galenos y Categoría 6: 64,25 galenos. **A partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2017**, según el siguiente detalle: Categoría 1: 27,50 galenos; Categoría 2: 33,50 galenos; Categoría 3: 42 galenos; Categoría 4: 49 galenos; Categoría 5: 58 galenos y Categoría 6: 65,50 galenos.

- SISTEMA DE PONDERACIÓN DE BENEFICIOS: ART. 9° DE SU REGLAMENTACIÓN. (Art. 64°).

La Asamblea de Representantes **aprueba por unanimidad** la modificación del Art. 9° propuesto por el Directorio quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: A los efectos de complementar las prestaciones determinadas en el Art. 64° de la Ley 12207 (según texto Ley 12.696) con el fondo acumulado en cada registro individual, se observarán las siguientes reglas:

a) En los beneficios de Jubilaciones Ordinarias y Extraordinarias, se abonará **-a opción del beneficiario-** conforme la siguiente escala:

1. Hasta 69 años de edad: De 48 a 120 meses;
2. 70 a 74 años de edad: De 36 a 120 meses;
3. 75 a 79 años de edad: 30% contado y saldo de 24 a 120 meses;
4. A partir de los 80 años de edad: 50% contado y saldo de 6 a 120 meses.

5. Renta Vitalicia.

b) En los Subsidios por Enfermedad e Invalidez, se abonará mensualmente y durante la vigencia del subsidio la cantidad de U.C.P. equivalentes al promedio mensual que registre cada afiliado en su cuenta individual.

c) En los Subsidios por Fallecimiento de afiliados en actividad, se abonará el veinte por ciento (20%) del fondo acumulado, no pudiendo resultar superior a ciento veinte (120) U.C.P.. El remanente -de existir- se abonará conforme se indica en el siguiente inciso.

d) En los beneficios de *Pensión derivadas*: se continuará abonando según se percibía en el beneficio jubilatorio.

En los beneficios de *Pensión directas*: Cónyuges: podrán optar en sesenta (60) meses *o Renta Vitalicia*. Hijos: se abonará en sesenta (60) meses.

En ningún caso el complemento mensual podrá ser inferior a diez (10) U.C.P. La cantidad de U.C.P. abonadas serán deducidas del fondo acumulado para cada registro individual.

La Plata, 24 de Abril de 2017.

EL DIRECTORIO